

RESOLUCION N° 8135

**POR LA CUAL SE CONCEDE RENOVACION DE UN PERMISO DE
COMERCIALIZACION DE UNAS ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 109 de 2009, Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

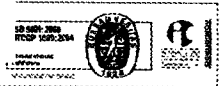
ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 458 del 09 de marzo de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, otorgó un permiso de comercialización de productos terminados elaborados con pieles de animales silvestres a la empresa CI SABBAI S.A. por un término de dos años.

Que las especies autorizadas en el permiso fueron Babilla (*Caimán Crocodilus Fuscus*), Caimán Aguja (*Crocodylus Acutus*), Lagarto de Mississippi (*Alligator Mississippiensis*), Pitón Reticulada (*Python Reticulatus*) y Avestruz (*Struthio Camelus*).

Que la empresa solicitó renovación del permiso de comercialización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través del Radicado ER8072 del 23 de febrero de 2009.

Que el día 19 de mayo de 2009 se realizó por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, una visita de seguimiento en el predio ocupado por la empresa en la Transversal 3 N° 85 – 10 Apto. 201 dejando constancia en el Acta de visita para permisos de





aprovechamiento N° 002 del 19-05-2009.

8 1 0 5

Que mediante radicado N° ER24020 del 27 de mayo de 2009 la empresa anexa el recibo de pago N° 709068 emitido el 27 de mayo de 2009 por la Dirección Distrital de Tesorería mediante la cual se realizó el pago de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 115.200.00) por concepto de evaluación y seguimiento del permiso mencionado adjuntando el registro de autoliquidación N° 20270. Se hizo entrega adicionalmente de un Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de mayo de 2009.

Que mediante visita realizada al lugar por parte de profesionales de la Subdirección de silvicultura de Flora y Fauna silvestre de la secretaría Distrital de Ambiente -SDA, se emite concepto técnico N° 011068 del 17 de Junio de 2009.

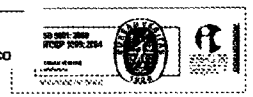
La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que de acuerdo con la documentación aportada para el trámite, una vez verificada y analizada por la Oficina de la subdirección de silvicultura de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, se emitió concepto técnico N° 011068 del 17 de Junio de 2009 en el cual se determina que el objeto de la empresa es la comercialización a nivel nacional e internacional de todo tipo de productos de marroquinería, sin embargo, pese a que cuenta con permiso para la comercialización de productos elaborados con pieles de animales silvestres, durante la vigencia del mismo no se adelantaron actividades con el recurso fauna silvestre.

En este sentido, la señora Dora Moreinis Brandwayn quien figura como Suplente del Representante Legal, manifestó durante la visita efectuada que aunque no se había desarrollado actividad alguna de tipo comercial con productos de fauna silvestre, el objetivo de la empresa es dar inicio a la misma.

El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, registró como punto de depósito con fines comerciales el predio ubicado en la Transversal 3 N° 85 - 10 Torre G Apartamento 201 de Bogotá D.C., en este sitio no se cuenta con un punto de venta abierto al público conforme a lo manifestado por C.I. SABBAI





6735

S.A. no se ha utilizado ese punto para el depósito de artículos elaborados con animales del recurso; durante el recorrido efectuado en la visita no se encontraron artículos fabricados con pieles de animales silvestres.

Como parte de las actividades adelantadas por la empresa para dar cumplimiento con el permiso de comercialización otorgado se puede mencionar que:

- La empresa ha remitido los informes de actividades a los que hace referencia el permiso otorgado por la SDA.
- En estos informes ha manifestado que no ha realizado actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre por lo que no se han registrado ingresos o egresos del inventario.
- Se abrió un libro de registro para consignar los movimientos de artículos.
- No se han realizado cambios dentro de la actividad de la empresa que impliquen la generación de emisiones, ruido, residuos o vertimientos en el predio autorizado.

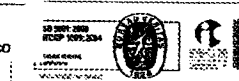
Teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 458 de 2007 se considera viable desde el punto de vista técnico prorrogar el permiso de comercialización otorgado a la empresa C.I. SABBAI S.A.

El permiso amparará las actividades de depósito con fines comerciales de artículos elaborados con pieles de animales silvestres dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA exclusivamente en el inmueble ubicado en la Transversal 3 N° 85 - 10 Torre G Apto. 201.

Las especies de animales silvestres con las cuales la empresa puede adelantar las actividades de aprovechamiento señaladas son las mismas autorizadas previamente en la Resolución 458 de 2007 que corresponden a Babilla (Caimán *Crocodylus Fuscus*), Caimán Aguja (*Crocodylus Acutus*), Lagarto del Mississipi (*Alligator Mississipiensis*), Pitón Reticulada (*Python Reticulatus*) y Avestruz (*Struthio Camelus*).

Se sugiere que el periodo de vigencia del permiso que se renueva no sea superior a los dos años que fueron otorgados en el permiso inicial.

La empresa beneficiaria debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso de





5 7 3 5

fauna silvestre, así como las obligaciones contenidas en la resolución 458 de 2007.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

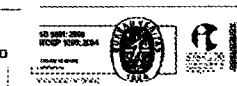
Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, prevé que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 1608 de 1978 norma que reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales, en materia de fauna silvestre, es el que concreta las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2 del artículo 3 del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares como por la autoridad ambiental que administra el recurso. Entendiendo por *"Aprovechamiento"*, actividades como el procesamiento o transformación, la movilización, y la comercialización de productos de la fauna silvestre.

Que en el capítulo I del Título II *ibidem*, se establecen los presupuestos para el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos, específicamente en el artículo 31 se impone como imperativo para el desarrollo de esta actividad el otorgamiento de permiso, autorización o licencia, que para el caso en cuestión la Empresa "CI SABBAI S.A", cuenta con el permiso para desarrollar el aprovechamiento de algunos productos de fauna silvestre, mediante Resolución N° 458 del 09 de Marzo de 2007 concedidos por esta autoridad ambiental.

Que la norma ambiental establece la obligación de solicitar nuevamente permiso o ampliación del permiso cuando pretenda manufacturar o comercializar una especie o subespecie identificada en el mismo, siempre y cuando las especies provengan de establecimientos legalmente establecidos, así las cosas y acogiendo el concepto técnico 011068 del 02 de febrero de 2009, y la normatividad en comento se considera viable desde el punto de vista jurídico otorgar la renovación del permiso para la comercialización de las especies autorizadas mediante Resolución N° 458 del 09 Marzo de 2007 dentro de las mismas condiciones y requisitos que le fueron





6735

otorgadas para el ejercicio de la actividad comercial haciendo claridad del respeto por la reglamentación inherente al uso del suelo donde no se podrá ejercer actividad comercial en sectores residenciales que no contemplen el desarrollo de dichas actividades y como lo es de este caso el inmueble relacionado en la solicitud ubicado en la transversal 3 N° 85-10 torre G Apto 201 en Bogotá D.C que no podrá utilizarse como centro de depósito o como bodega de los productos autorizados en la presente resolución.

Los artículos deberán ser adquiridos a proveedores o empresas que cuenten con permisos vigentes de aprovechamiento de la fauna silvestre, dando estricto cumplimiento a las demás disposiciones establecidas en la normatividad ambiental en materia de protección y conservación del recurso especialmente en lo relacionado con la identificación de los especímenes y su movilización en el territorio nacional.

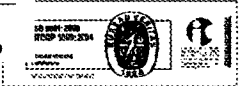
Deberá mantenerse en la sede del proveedor, copias de los recibos o facturas de compra con los cuales se adquieran los productos o artículos de la fauna silvestre.

La empresa deberá exigir al proveedor la información relacionada con la procedencia legal de las pieles o los artículos que le sean entregados, de esta información deberá hacer parte el número del salvoconducto de movilización, cantidad e identificación de las respectivas pieles y está deberá ser entregado a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, cuando esta lo requiera.

Las pieles deberán estar identificadas con los precintos de movilización nacional y los productos tendrán que estar identificados con su respectiva marquilla o sistema, que para tal fin autorice el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De conformidad con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978 la empresa deberá llevar un libro de registro en el cual consigne como mínimo:

1. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expendan los individuos o productos.
2. Calidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies.
3. Nombre e identificación del proveedor.
4. Lugares de procedencia de los individuos o productos.
5. Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o exportación.
6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o





6735

productos que se adquieran.

La información contenida en el libro deberá ser manejada por salvoconducto y/o por referencia de los artículos, según el caso y ubicación física de los artículos, adicionalmente, los saldos de productos y sus productos de la empresa, deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

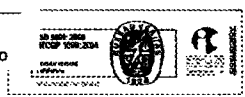
La sociedad CI SABBAI S.A., deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, en los cuales consigne como mínimo:

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de los artículos adquiridos, identificación y fecha de ingresos de los mismos.
- Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de transacción, número del salvoconducto de ingreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado detallado por referencias, identificación y procedencia según el número de salvoconducto o de la factura de compra.
- Ubicación física de los productos y sus subproductos, con los que cuente la empresa.
- Precio promedio de venta por producto.

En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre, durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalados claramente.

La sociedad deberá informar ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado. Deberá comunicarse la conclusión de actividades comerciales, cambio de razón social, representante legal y/o cambio de sede etc. En caso de que se pretenda realizar un cambio de sede o incluir un punto de venta, para las actividades relacionadas con el recurso de Fauna Silvestre, se deberá tener presente que es indispensable que esta cuente previamente con el respectivo permiso otorgado por la autorización ambiental competente.

Que el mencionado estatuto reglamentario en su artículo 196 trata "de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre", exigiendo como requisito el trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también la duración del mismo, y su valides por una sola vez, y como quiera que se impone como imperativo de estricto cumplimiento, la empresa "CI SABBAI S.A", deberá solicitar ante esta





6735

Secretaría los salvoconductos de movilización de los productos.

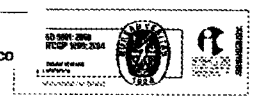
Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permiso y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital, igualmente concordante con el artículo 66 ibídem, relacionado con la competencia de los grandes centros urbanos, encontrándose dentro de estos dicho Distrito.

Que la Resolución 1367 del 2000 es la norma que establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES, señalando en su artículo 3 que: *"El interesado en importar o exportar especímenes de la diversidad biológica pertenecientes a especies no incluidas en los Apéndices de la Convención CITES, deberá solicitar ante el Ministerio del Medio Ambiente autorización de importación o exportación con fines comerciales o de investigación,"*

Que la resolución 1263 de 2006 menciona que el contenido de normas sobre importación y exportación de especímenes o productos de la fauna silvestre y dispone que el interesado en estas actividades deberá obtener el permiso correspondiente;

Que mediante la Ley 17 de 1981 se aprobó en Colombia la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES", suscrita en Washington, el 03 de marzo de 1973 la cual tiene como finalidad evitar que el comercio internacional se constituya en una amenaza para la supervivencia de la fauna y flora silvestre;

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993 las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales





6735

renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 se establece la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 el señor Secretario Distrital de Ambiente, delega en el señor Director de Control Ambiental, entre otras la funciones de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas y otras decisiones de fondo."*

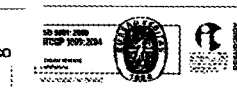
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Otorgar la renovación del permiso de comercialización a nivel nacional e internacional de productos terminados elaborados con pieles de animales silvestres a la Empresa "CI SABBAI S.A" identificada con NIT. 900.045.467-4 a través de su representante legal la señora Maria Cecilia Guzmán identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 31.942.733 o quien haga sus veces, de las especies detalladas a continuación:

- Babilla (Caimán Crocodilus Fuscus)
- Caimán Aguja (Crocodylus Acutus)
- Lagarto del Mississipi (Alligator Mississipiensis)
- Pitón Reticulada (Python Reticulatus)
- Avestruz (Struthio Camelus).

PARAGRAFO El permiso que se otorga mediante resolución no ampara ningún



tipo de actividad diferente a la descrita. La Sociedad únicamente podrá adquirir pieles terminadas de curtiembres y/o empresas legalmente establecidas, registradas ante las autoridades ambientales correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO La Sociedad "CI SABBAI S.A.", identificada con el NIT. 900.045.467-4 deberá adelantar los trámites necesarios ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la obtención de permisos de importación, exportación y reexportación de los productos objeto de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO El otorgamiento del presente permiso queda sujeto al cumplimiento de las condiciones presentes por la Sociedad C I SABBAI S.A., identificada con el NIT 900.045.467-4 en los informes solicitados por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, y no exime al beneficiario de tramitar ante las autoridades competentes, los demás permisos que se requieran para el desarrollo y funcionamiento del proyecto.

ARTICULO CUARTO Los artículos deberán ser suministrados por el proveedor o empresas que cuenten con un permiso vigente de aprovechamiento de Fauna Silvestre, dando estricto cumplimiento a las demás disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, en materia de protección y conservación del recurso, especialmente en el relacionado con la identificación de los especímenes y su movilización en el territorio nacional.

PARAGRAFO La sociedad deberá exigir al proveedor la información relacionada con la procedencia legal de las pieles, o los artículos que le sean entregados, de esta información deberá hacer parte el número del salvoconducto de movilización, cantidad e identificación de las respectivas pieles, y estas deberán ser entregadas a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, cuando sean requeridas.

ARTICULO QUINTO Las pieles deberán estar identificadas con los precintos de movilización nacional, y los productos tendrán que estar identificados con sus respectivas marquillas, o el sistema que para tal fin autorice el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En el punto de comercialización deberán reposar copia de los respectivos documentos que legalicen su tenencia y comercialización, tales como salvoconductos, CITES, NO CITES y los demás legalmente exigidos.

ARTICULO SEXTO La sociedad deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, cualquier cambio que pueda alterar las condiciones en que se ha otorgado el presente permiso, así como la eventual terminación de sus

actividades comerciales.

ARTICULO SEPTIMO La sociedad CI SABBAI S.A., deberá cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente, en materia de aprovechamiento de Fauna Silvestre, de acuerdo a lo contenido en el Decreto 1608 de 1978 y las normas que lo reglamenten o modifiquen.

ARTICULO OCTAVO Registrar como punto de depósito con fines comerciales, la Transversal 3 N° 85 – 10 Torre G Apto. 201 en Bogotá D.C., de conformidad con la parte motiva de la presente providencia so pena que la autoridad local correspondiente exija el cumplimiento del uso de suelo para dicho sector.

ARTICULO NOVENO La sociedad CI SABBAI S.A., deberá llevar un libro de registro para el punto de depósito de la Transversal 3 N° 85 – 10 Torre G Apto. 201 en Bogotá D.C., por la comercialización de los productos de la Fauna Silvestre, autorizados en esta providencia, el cual se consigne cuando menos los siguientes datos:

1. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los productos y/o subproductos.
2. Cantidad de los especímenes objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especie.
3. Nombre de identificación del proveedor.
4. Lugar de procedencia de los individuos o productos.
5. Lugar de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.
6. Número y fecha de salvoconducto de movilización de los individuos o producto que se adquieran.

PARAGRAFO La información contenida en el libro deberá ser manejada por salvoconducto y/o referencia de los artículos, según el caso y consignará la ubicación física de los artículos. Adicionalmente, los saldos de productos y subproductos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten. En las instalaciones del proveedor deberá permanecer un libro de registro de la sociedad CI SABBAI S.A. En las instalaciones del proveedor deberá mantenerse copia de los recibos y facturas de compra, con los cuales se adquieran los productos o artículos de la Fauna Silvestre.

ARTICULO DECIMO La Sociedad CI SABBAI S.A., deberá facilitar y prestar colaboración a los funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente que deban practicar las visitas de control y supervisión, y suministrar los datos y documentos

que le soliciten para el efecto.

6 7 3 3

ARTICULO DECIMO PRIMERO El establecimiento beneficiario deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, el salvoconducto de movilización de los productos de la Fauna Silvestre, objeto de la presente providencia.

PARAGRAFO El salvoconducto ampara únicamente los productos indicados en este, será válido por una sola vez y por el tiempo señalado en el mismo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO La sociedad titular del presente permiso deberá presentar trimestralmente a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, un informe en el cual consigne como mínimo lo siguiente:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de artículos adquiridos, identificación y fecha de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado, detallado por referencia, identificación y procedimiento según el número de salvoconducto o de la factura de compra.
4. Ubicación física de los productos y subproductos con los que cuenta la sociedad.
5. Precio promedio de venta por producto.

PARAGRAFO En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso Fauna Silvestre, durante la vigilancia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales, señalando claramente ese aspecto.

ARTICULO DECIMO TERCERO La sociedad CI SABBAI S.A., deberá solicitar nuevamente permiso o ampliación del permiso cuando pretenda manufacturas o comercializar una especie o subespecie no contemplada en el mismo, siempre y cuando las especies provengan de establecimientos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO CUARTO La sociedad CI SABBAI S.A., deberá registrar ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, en caso de ampliar la cobertura de venta a otros puntos.

ARTICULO DECIMO QUINTO El presente permiso de comercialización de productos y/o subproductos de la Fauna Silvestre, provenientes de curtiembres y/o



6735

empresas legalmente establecidas, es susceptible de prórroga, la cual deberá ser solicitada dentro de los dos (02) meses anteriores a su vencimiento, para la cual deberá presentar un informe general que contenga como mínimo los parámetros determinados en el artículo Décimo Segundo de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO SEXTO El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con la Fauna Silvestre, dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas de que trata el Artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO Notificar la presente providencia a la señora MARIA CECILIA GUZMAN SANCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 31.942.733 representante legal de la sociedad CI SABBAI S.A., identificada con el NIT. 900.045.467-4 o quien haga sus veces, en la transversal 3 N° 85 – 10 Torre G Apto. 201 en Bogotá D.C.

ARTICULO DECIMO OCTAVO Publicar la presente providencia en la gaceta ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO DECIMO NOVENO Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna y a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO VIGESIMO Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 de SEP 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dr. Orlando Palencia Angel
Aprobó Ing. Edgar Rojas
Expediente 04-06-694

